

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

7743 Modificaciones ordenanzas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación inicial e implantación de Ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 79, de 6 de Abril de 2011, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

"Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2011, realiza la siguiente propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el Artículo 4.º, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artº 4.º- De conformidad con lo estipulado en el Artº 105 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones al Impuesto regulado en la presente ordenanza:

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención. Los sujetos pasivos de este impuesto acreditarán su derecho a esta exención de la siguiente forma:

- Se trata de una exención de carácter rogado, es decir, que el beneficiario tendrá que solicitarla expresamente.

- Se incorporará al expediente informe emitido por la Oficina Técnica Municipal en el que se acredite que el bien inmueble sobre el que se liquida el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se encuentra dentro de la zona del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o haya sido declarado individualmente de interés cultural.

- Los propietarios o titulares de derechos reales adjuntarán a la solicitud de exención de este Impuesto la documentación que acredite haber realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión del bien inmueble, y por un importe superior al 50% del valor catastral del bien inmueble en el momento de la transmisión, además de que las obras no supongan incremento de superficie y/o volumen con respecto a la edificación anterior al inicio de las obras.

- Las obras de conservación, mejora o rehabilitación se acreditarán, inexcusablemente, presentado la siguiente documentación:

a) Licencia de Obras correspondiente.

b) Facturas de las obras correspondientes y justificante de pago de las mismas. En cualquier caso no se admitirán pagos en metálico superiores a 1.500,00.-€.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifica el Anexo I (Callejero) que queda clasificado de la siguiente forma:

ESPECIAL "A"
C/Carretera de Murcia, desde cruce con C/Cuesta del Parador hasta cruce con C/Cuesta de la Bureta.
Zona delimitada por Plaza del Alpargatero, Carretera de Murcia, Plaza de la Verja, calle Begastri, calle Cuesta del Olivar y calle Gran Vía.
Calle Dr. Ginés de Paco y de Gea
Calle Mataró hasta cruce con C/ Hondico
Calle Juan Ramón Jiménez
Calle Dr. Fleming
Calle Camino Verde
Calle del Convento



ESPECIAL "B"
Zona delimitada por C/ Prolongación Obispo Caparrós, Plaza de España, Vía Verde, calle Los Angeles, Plaza Pepín Liria y Avda Plaza de Toros.
Zona delimitada por Ctra de Murcia, calle de la Estación, Vía Verde y Cruce con Ronda Este.
Zona delimitada por Ctra de Murcia, desde cruce con Cuesta del Parador hasta cruce con Ronda Casco Antiguo, Ronda Casco Antiguo y calle Helios (Se incluye en esta categoría toda la Calle Helios)
Zona delimitada por C/Cuesta de la Bureta, calle San Agustín, calle Jesús Hernández y calle Begastrí, excepto la calle Convento que está encuadrada en categoría superior.
Carretera de Murcia, desde Rotonda Puente de Piedra hasta crece con Cuesta del parador.
Carretera de Murcia desde cruce con C/Cuesta de la Bureta hasta cruce con Ronda Este.
Cuesta del Parador, desde Ctra de Murcia hasta Cruce con C/Dr. Ginés de Paco.
Duque de Ahumada
Rvdo. Padre Moreno
Plaza Sor Catalina Campos
Felipe IV
Carlos III
García Arévalo desde C/Begastrí hasta C/Cuesta del Olivar
CATEGORIA PRIMERA
Resto de las calles no encuadradas en categoría superior hasta límite de la zona perimetral urbana.
Polígonos Industriales.
Calles de las Pedanías de Canara, Valentín y de El Chaparral.
Cuesta del Parador
C/López Chicheri
Plaza Mesoncico
C/Mayor
Plaza del Castillo
Cuesta Moreno
Plaza Santo Cristo
La Tercia
Pérez Villanueva
Cuesta del Partidor
La Fortuna
El Cantón
Poniente
Azagador
Placeta de San Francisco
San Miguel Arcángel
José Sánchez Fernández
María Luisa
Tejera Vieja
Fé
Esperanza
Caridad
Virtud
Isaac Peral
García Arévalo desde C/San Agustín hasta C/Begastrí
Antonio López
Jesús Hernández
Los Angeles
Tirso de Molina
Mariano José de Larra
José Hierro
Honduras
Uruguay
Leon Felipe
Jacinto Benavente
Fernán Caballero
Tarifa
Churruca
Cid Campeador
Gran Capitán
San Marcos hasta cruce con calle Los Angeles



Pizarro hasta cruce con calle Los Angeles
Hermanos Pinzón hasta cruce con calle Los Angeles
Cardenal Cisneros
Juan Miguel García Porcel
Cantarería Vieja
Santa Clara
Alfarería
Calderón de la Barca
Blas Alvarez
Santa Rosa
San Vicente
Felipe Portillo Zarco
San Joaquín
Peñarubia
San Francisco
San Antonio
Almanzor
Carretas
San Pedro
Arrón
San Ginés
Puntalico
Trafalgar

CATEGORIA SEGUNDA
Resto de las calles no encuadradas en categoria superior. (A excepción de las calles del Casco Antiguo)
Resto de Pedanías.
Numancia
Del Angel
Cañadica
Manuel Ciudad
Pedro María Chico de Guzmán
Dalí
Eras Bajas
Olivericas
Portillo
Diego María Chico de Guzmán
Poyos Castellanos
Paseo de la Concepción
Mayor de Abajo
Iglesia
Plaza de los Alparateros

CATEGORIA TERCERA
Resto de las calles del Casco Antiguo no encuadradas en categoria superior.

Se establece el precio público por la prestación del servicio de estancias diurnas, el cual queda regulado a través de la ordenanza reguladora correspondiente cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN.**

“Artículo 1.- Finalidad y Ambito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el Centro de Estancias Diurnas existente y los que en un futuro puedan existir en el término municipal de Cehegín y que sean titularidad del Ayuntamiento de Cehegín.

Artículo 2.- Definición y Objeto de la Prestación.

Los Centros de Estancias Diurnas (S.E.D) son servicios de carácter de apoyo familiar y sociosanitarios que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores

afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida, que se presta en establecimientos de régimen abierto y tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y la familia cuidadora, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3.- Fines.

1. Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
2. Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadores y terapéuticas.
3. Ofrecer un marco adecuado donde se puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
4. Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
5. Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
6. Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
7. Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
8. Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que mantengan en su medio a las personas mayores discapacitadas.
9. Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia de la persona mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
10. Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 4.- Servicios y Prestaciones

1. Atención Social
2. Atención Sanitaria
3. Servicio de Alimentación y Nutrición
4. Gimnasia de Mantenimiento y Fisioterapia
5. Servicio de Higiene Personal
6. Atención Psicológica
7. Terapia Ocupacional
8. Servicio de Apoyo e Intervención con Familias
9. Servicio de Transporte
10. Otros servicios que en un futuro se puedan establecer

Artículo 5.- Adquisición de la Condición de Usuario

1. Condiciones de Admisión:

Podrán ser usuarios del servicio de los Centros de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años
- Estar empadronado en el Municipio de Cehegín

- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- No padecer enfermedad en estado terminal, o que requiera atención continuada en centro hospitalario.
- No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del centro.
- No encontrarse postrado en cama de forma habitual.
- Reunir las condiciones del baremo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- Contar con grado protegible que establece la Ley de Dependencia para este Servicio.

En cualquier caso, el contar con grado protegible establecido por la Ley de Dependencia prevalecerá sobre cualquier otro criterio para poder ser usuario de este servicio.

2. Documentación:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado de Empadronamiento
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria
- Informe médico actualizado.
- Justificante de ingresos económicos de la Unidad Convivencial.

En el caso de acceder por lo estipulado en la Ley de Dependencia (grado protegible) será necesario presentar la resolución de grado de dependencia o bien la justificación de tramitación de la solicitud de grado de dependencia.

3. Verificación de Datos Documentales.

La Administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Artículo 6.- Forma, Lugar y Plazo de presentación de solicitudes.

a) Las solicitudes del servicio se dirigirán a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cehegín.

Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará la Administración, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica y que se especifica en el art.. 5.º, apdo 2.º, del presente artículo.

b) El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

c) En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta Administración, se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de quince días desde la recepción, en virtud de lo establecido en el art.71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Resolución.

a) La resolución del expediente corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cehegín o bien a la Oficina de Atención a la Dependencia.

b) El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de prestación, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

c) Contra la resolución dictada, se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

Artículo 8. Ingreso en el Centro de Estancias Diurnas.

a) Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del adjudicatario de presentarse en el centro el día y hora que se indique por el responsable del centro, para entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá ingresar en el centro en la fecha establecida. A partir del ingreso, se establece en un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio.

b) La incorporación al Centro de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de Lista de Espera, en atención a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo, y siguiendo el procedimiento de entrevista establecido para la incorporación que se detalla en el párrafo anterior de este artículo. Cuando las puntuaciones de varios usuarios fuesen iguales, se atenderá al criterio de la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.

c) Al usuario se le asignará plaza en aquel Centro de Estancias Diurnas de Titularidad Municipal que por domicilio le corresponda. No obstante, si en el centro correspondiente no hubiese plaza vacante, se le ofrecerá la posibilidad de ocupar plaza en otro Centro del municipio en el que exista plaza vacante, con la característica, en este caso, de que tendrá preferencia para ocupar plaza en su Centro de referencia en el mismo momento en que se produzca una vacante. Asimismo, y siempre condicionado a la existencia de plazas vacantes, se podrán producir traslados entre los distintos Centros siempre que haya un cambio de domicilio, cuando existan circunstancias que, a juicio de los profesionales hagan aconsejable un cambio de Centro o se considere una buena medida para el correcto desarrollo del Servicio.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Usuario.

Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.
2. Por fallecimiento

3. Por dejar de reunir los requisitos exigidos
4. Por la acumulación de más de 4 ausencias en un mes y que éstas no hayan sido comunicadas ni justificadas.
5. Por no haber superado el período de adaptación a que hace referencia el art. 8 de la presente Ordenanza.
6. Por incumplimiento grave y reiterado de las normas de funcionamiento del Centro.
7. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

Artículo 10.- Suspensión de la prestación.

La estancia en el Centro de Estancias Diurnas quedará suspendida, con reserva de plaza, cuando se produzca ingreso hospitalario o enfermedad que suponga una ausencia en el servicio y siempre que esta situación no supere el periodo de un mes.

Superado este tiempo, y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que quedó suspendido efectivamente el servicio, si el usuario deseara su reingreso al Centro, deberá aportar nuevo informe médico para su estudio. Si continua reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso. De no existir plazas libres se incluirá en lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

No obstante lo anterior, los plazos indicados y el procedimiento establecido para la reserva de plaza, podrá ser modificado en función del índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el Centro de Estancias Diurnas.

Artículo 11.- Derechos de los usuarios.

1. Derecho a ser tratados con respeto por parte del personal y los demás usuarios.
2. Derecho a recibir y disfrutar adecuadamente los servicios de que dispone el centro, en las condiciones que determine su situación personal.
3. Derecho a realizar sugerencias a los responsables respecto del funcionamiento del centro.

Artículo 12.- Deberes de los Usuarios.

1. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del Centro de Estancias Diurnas, respetando al personal del mismo y a los demás usuarios.
2. Acudir al centro debidamente aseado.
3. Utilizar correctamente las instalaciones.
4. Colaborar en la programación establecida por los profesionales del servicio, tanto en el programa individual de atención, como en los programas generales.
5. Abonar en tiempo y forma a la empresa que presta el servicio la cuota establecida por el servicio de alimentación (sólo si se hace uso del servicio).
6. Cumplir los horarios que se establecen para el correcto funcionamiento del centro.
7. Aceptar, previo al ingreso, el compromiso de admisión en el Centro de Estancias Diurnas, según el modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza.
8. Abonar las cuotas que, en su caso, pudieran derivarse de la aplicación del Precio Público.

Artículo 13.- Cuota Tributaria.

a) Acceso a través del Sistema Nacional de Dependencia, la cuantía a exigir por este servicio es la siguiente:

TIPO TARIFA	DESCRIPCION	SERVICIO
UNICA	Prestación del Servicio desde el horario habitual de apertura hasta el cierre habitual del centro. Incluye el desplazamiento desde y hasta el domicilio del beneficiario.	700,00.-€/mes

TARIFA	MANUTENCION
Desayuno	1,20.-€/día
Almuerzo	0,93.-€/día
Comida	5,00.-€/día
Merienda	1,20.-€/día
Total.....	8,33.-€/día

b) Si el acceso es a través de solicitud de interesado sin tener el grado de reconocimiento de dependencia exigido por el Sistema Nacional de Dependencia, la cuantía a exigir por este servicio es la siguiente:

TIPO TARIFA	DESCRIPCION	SERVICIO
NORMAL	Prestación del Servicio desde el horario habitual de apertura hasta el cierre habitual del centro. Incluye el desplazamiento desde y hasta el domicilio del beneficiario.	575,00.-€/mes
PARCIAL 1	Prestación del Servicio desde el horario habitual de apertura hasta las 14:00 Horas. Solamente incluye el desplazamiento desde el domicilio del beneficiario hasta el centro.	300,00.-€/mes
PARCIAL 2	Prestación del Servicio desde las 13:00 horas hasta el cierre habitual del centro. Solamente incluye el desplazamiento desde el centro hasta el domicilio del beneficiario.	300,00.-€/mes

TARIFA	MANUTENCION
Desayuno	1,20.-€/día
Almuerzo	0,93.-€/día
Comida	5,00.-€/día
Merienda	1,20.-€/día
Total.....	8,33.-€/día

c) Ampliación de horario hasta 20:30 horas.

TIPO TARIFA	SERVICIO
NORMAL	4,00.-€/día

Disposición Adicional Primera

La presente ordenanza se establece sin perjuicio y autorizando cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta del servicio publico que regula el art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local

Disposición Adicional Segunda

A los efectos previstos en la presente Ordenanza en el cómputo de rentas y/o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los plazos correspondientes establecidos en la normativa vigente, previa publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ANEXO I

BAREMO DE EVALUACIÓN PARA LA ADMISION DE USUARIOS EN SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES.

1.- SITUACIÓN DE AUTONOMIA PERSONAL (Puntuación máxima 50 puntos).

Para valorar el grado de autonomía personal se analizarán los 10 ítems siguientes, valorando cada uno hasta un máximo de CINCO puntos conforme a los niveles que se indican:

1.1.- Autonomía física. (Puntuación máxima 35 puntos):

1.1.1.-MOVILIDAD

1.1.2.-VESTIDO

1.1.3.-ALIMENTACIÓN

1.1.4.-ASEO (no incluye baño/ducha)

1.1.5.-BAÑO/DUCHA

1.1.6.-CONTINENCIA DE ESFINTERES

1.1.7.-CAPACIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN DESENVOLVERSE EN SU MEDIO.

1.2.- Autonomía Psíquica, (puntuación máxima 15 puntos):

1.2.1.-MEMORIA Y ORIENTACION TEMPO-ESPACIAL.

1.2.2.-TRASTORNOS AFECTIVOS.

1.2.3.-PERCEPCIÓN, PENSAMIENTO Y COMUNICACIÓN.

Nivel	Puntuación
I. Completa dependencia.	5
II. Limitaciones severas: necesita ayuda de otra persona.	4
III. Limitaciones moderadas: necesita ciertos apoyos.	3
IV. Limitaciones ligeras: lo realiza solo, aunque necesita supervisión.	2
V. Autonomía completa.	0

2.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Puntuación máxima 50 puntos)

Se valorará con la puntuación del ítem que más fielmente refleje la situación en que se encuentre la persona solicitante.

Nivel	Situación	Puntuación
I	Vive solo, precisa ayuda para la satisfacción de necesidades primarias y carece de apoyo	50
	Vive solo o con familiares cerca, precisando ayuda para la satisfacción de necesidades primarias, la atención que recibe es totalmente insuficiente y es prestada por personas ajenas al entorno familiar.	48
	Vive solo o con familiares cerca, precisa ayuda para la satisfacción de necesidades primarias y recibe muy escasa atención de los mismos	46
	Vive acompañado, precisa ayuda para la satisfacción de necesidades primarias y no recibe el apoyo suficiente por la existencia de conflictividad familiar derivada de la convivencia con la persona mayor	40
	II	Necesita ayuda por la falta de autonomía personal, vive solo y no recibe atención suficiente para el desarrollo de una vida independiente
	Necesita ayuda por falta de autonomía personal, vive solo, con familiares cerca y no recibe suficiente atención por causas ajenas a la voluntad familiar (incapacidad del cuidador principal, actividad laboral de los mismos, etc..)	36
	Necesita ayuda por falta de autonomía personal, convive con familiares que no pueden prestar la atención que necesitan por causas ajenas a su voluntad (incapacidad del cuidador principal, actividad laboral de los mismos, sobrecarga, etc..).	34
	Necesita ayuda por falta de autonomía personal, convive con familiares u otras personas y no recibe la atención necesaria por malas relaciones familiares	32
	Necesita ayuda por falta de autonomía personal, convive con familiares u otras personas y no recibe la atención necesaria por malas relaciones familiares derivadas de la convivencia con la persona mayor	30
III	Precisa alguna ayuda para la realización de las actividades de la vida diaria (AVD), vive solo, y no recibe apoyo de terceros	28
	Precisa alguna ayuda para la realización de las AVD, vive solo o con familiares cerca, y recibe escaso apoyo	26
	Precisa alguna ayuda para la realización de las AVD, conviviendo con familiares que prestan un apoyo limitado debido a problemas ajenos a la voluntad familiar (actividad laboral, enfermedad o discapacidad de los cuidadores...)	24
	Precisa alguna ayuda para la realización de las AVD, conviviendo con familiares u otras personas que prestan poco apoyo por situaciones de conflicto familiar.	22
IV	Precisa supervisión en la realización de las AVD, vive solo y no recibe ningún apoyo de terceros	18

V	Precisa supervisión en la realización de las AVD, vive solo pero con familiares cerca, que no pueden prestarle la ayuda que necesita por causas ajenas a la voluntad familiar (incapacidad del cuidador principal, etc..)	16
	Precisa supervisión en la realización de las AVD, vive con familiares, que pueden prestarle poca ayuda por causas ajenas a la voluntad familiar (incapacidad del cuidador principal, etc...)	14
	Precisa supervisión en la realización de las AVD, conviviendo con familiares que le ayudan mínimamente por circunstancias familiares de conflicto	12
	Precisa supervisión en la realización de las AVD, convive con familiares que les prestan poca ayuda por problemas familiares de realización derivados de la convivencia con la persona mayor	10
	Aunque presenta algún problema de autonomía personal, que le dificulta el desenvolviendo en su medio, se encuentra atendido suficiente	2
	Presenta ciertas limitaciones en su autonomía que no producen necesidad de dependencia de terceros	2
	No precisa ayuda para llevar una vida autónoma, y se encuentra suficientemente atendido	0

3.- SITUACIÓN ECONOMICA (Puntuación máxima 20 puntos).

Se puntuará cada solicitud según el nivel de ingresos del solicitante, teniendo en cuenta que cuando exista una relación de pareja (matrimonios o similares) y si no se ha realizado separación de bienes, se computarán los ingresos de ambos y se dividirán por dos, puntuándose al solicitante sobre esa cantidad resultante, y según la tabla siguiente:

Intervalo		Puntuación
1	1 Inferior al 40% del Salario Mínimo Interprofesional	20
2	2 Entre el 40% y el 60% del S.M.I.	15
3	3 Entre el 60% y el 80% del S.M.I.	10
4	4 Entre el 80% y el 100% 5del S.M.I.6	5
5	5 Entre el 100% y el 120% del S.M.I.	0
6	6 Entre el 120% y el 140% del S.M.I.	-5
7	7 Entre el 140% y el 160% del S.M.I.	-10
8	8 Entre el 160% y el 180% del S.M.I.	-15
9	9 Superior al 180% del S.M.I.	-20

4.- OTROS FACTORES (Puntuación máxima 25 puntos).

En este apartado, que no es de necesaria aplicación, se tendrán en cuenta, si procede, otras situaciones no reflejadas suficientemente en apartados anteriores. Entre las situaciones contempladas, con un máximo de 5 puntos por apartado, y a modo de ejemplo, pueden considerarse las siguientes:

Factor	Puntuación
- Necesidad absoluta de descanso temporal de los cuidadores, (En este caso se podría conceder el acceso temporal al servicio).	5
- Situaciones especiales de la vivienda que dificulten su habilidad por el interesado.	5
- Circunstancias especiales del interesado no valoradas anteriormente.	5
- Circunstancias especiales familiares no valoradas anteriormente.	5
- Especial disponibilidad de la familia ó usuario para el traslado y recogida del CED.	5
Inmediata cercanía a los puntos de recogida del servicio del transporte del Centro que se establezca en su caso. Personas cuya residencia diste al CED menos de 20 minutos.	

APLICACIÓN DEL BAREMO:

Para poder beneficiarse del Servicio de Estancias Diurnas que se solicita, la persona deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos, sin que la puntuación del apartado 1 (autonomía personal) pueda ser 0.

Así mismo no deberá superar los 30 puntos en la suma de los apartados relativos a la autonomía física (1.1.), ni los 12 puntos en la suma de los apartados relativos a la autonomía psíquica (1.2.).



ANEXO II

COMPROMISO DE ADMISIÓN

En Cehegín (Murcia) a de de

DE UNA PARTE:

D/D^a _____ con DNI _____, en calidad de _____ del Centro de Estancias Diurnas de Cehegín (Murcia).

DE OTRA PARTE:

D/D^a _____ con DNI _____, en calidad de solicitante de plaza en el C.E.D.

DE OTRA PARTE:

D/D^a _____ con DNI _____, domiciliado en C/ _____ de _____ Provincia de _____, de quien actua en calidad de Representante legal / o le une relación de parentesco con el usuario.

SE COMPROMETEN A:

CONOCER Y ACEPTAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS Y/O REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR QUE RIGE EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL QUE SE LE HACE ENTREGA, DONDE QUEDAN RECOGIDOS TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

EL USUARIO / EL REPRESENTANTE

COORDINADOR DEL CED

FDO: _____

Fdo: _____

Cehegín (Murcia) a 9 de Mayo de 2011

JOSE SORIA GARCIA
Alcalde-Pte del Ayuntº de Cehegín